



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 017 2011 00608 00
Proceso	Abreviado – competencia desleal
Demandante	Induherzing S.A.
Demandado	Industring Ltda., y otro
Decisión	No tiene en cuenta rectificación, requiere y ordena oficiar

Se incorpora memorial por medio del cual la parte demandante informa que dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 20 de mayo de 2021, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, en particular sobre la orden de *rectificación* contenida en el segundo párrafo del numeral 3° de la mencionada sentencia.

No obstante, refulge palmario que la comunicación remitida por INDUHERZING S.A., el pasado 6 de abril de 2022, más que dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, fue un intento de sustraerse de esta carga, pues si la rectificación parte del supuesto de una información falsa, errónea o desfigurada, *“únicamente se entiende que [se] ha rectificado cuando, con igual despliegue e importancia y por el mismo conducto utilizado inicialmente, el informador reconoce haberse equivocado, no en otras materias -aunque se refieran a la misma persona-, sino precisamente en el asunto objeto del error o equívoco¹”* situación que, a todas luces en el asunto no acaece; al respecto, la jurisprudencia nacional ha establecido que, para que la rectificación en condiciones de equidad se ajuste a los postulados constitucionales debe cumplir los siguientes condiciones: (i) que la rectificación o aclaración tenga un despliegue informativo equivalente al que tuvo la noticia inicial; y (ii) que se reconozca expresamente que se equivocó, es decir, que incurrió en un error o en una falsedad².

¹ Sentencia T 74 de 1995

² Cfr. Sentencia T 626 de 2007

En ese orden, se conmina a INDUHERZING S.A., para que dé cumplimiento cabal a la orden impartida mediante sentencia del 20 de mayo de 2021, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, en particular sobre la orden de *rectificación* contenida en el segundo párrafo del numeral 3° de la mencionada sentencia, teniendo en cuenta los parámetros jurisprudenciales.

En tal sentido, se requiere a la sociedad INDUHERZING S.A. para que en un lapso no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al juzgado sobre la rectificación ordenada en la sentencia tantas veces mentada, so pena de tomar las medidas a que haya lugar.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79438014803cccd4ec5d24e6f31249ff2f0785f356519cca77fa5037bd5626f6**

Documento generado en 23/06/2022 06:06:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**